



REPUBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL SUPERIOR ELECTORAL

Yo, Gabriela María Urbáez Antigua, Suplente del Secretario General del Tribunal Superior Electoral, CERTIFICO Y DOY FE: Que en los archivos a nuestro cargo existe un expediente marcado con el No. TSE-12-0038-2025, que contiene la Sentencia de Cambio de nombre Núm. TSE/0092/2025, del primer (1) de abril de dos mil veinticinco (2025), que reproducida textualmente dice:

“EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA

Sentencia de Cambio de Nombre
TSE/0092/2025

Referencia: Expediente núm. TSE-0038-2025, relativo al cambio de nombre solicitado por Michael Anabel Pichardo Hernández, mediante instancia de fecha veinte de enero del año dos mil veinticinco (20/01/2025), recibida en la Oficina de Servicio al Ciudadano de este Tribunal en la ciudad de Santiago de los Caballeros el día once de febrero del año dos mil veinticinco (11/02/2025).

En la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, al primer (01) día del mes de abril del año dos mil veinticinco (2025).

El Tribunal Superior Electoral, regularmente constituido por los magistrados Ygnacio Pascual Camacho Hidalgo, Juez Presidente; Rosa Pérez de García, Pedro Pablo Yermenos Forastieri, Fernando Fernández Cruz y Hermenegilda del Rosario Fondeur Ramírez, Jueces Titulares, asistidos por Rubén Darío Cedeño Ureña, Secretario General, en ejercicio de sus competencias constitucionales y legales, específicamente las previstas en la Constitución y la Ley núm. 4-23, Orgánica de los Actos del Estado Civil, del dieciocho (18) de enero de dos mil veintitrés (2023), dicta la siguiente sentencia con el voto unánime de los jueces, cuya motivación quedó a cargo de la Magistrada Rosa Pérez de García:

ANTECEDENTES

1. Descripción de la instancia

Con motivo de la solicitud de Cambio de Nombre en el Acta de Nacimiento correspondiente a Michael Anabel Pichardo Hernández, registrada con el Número de Evento 900-01-2014-01-07003589, asentada bajo el núm. 000008, Libro núm. 00056 de registros de Nacimiento, Folio núm. 0008, año 1982, de la Oficialía del Estado Civil de la Segunda Circunscripción de La Vega; incoada por Michelle Anabel Pichardo Hernández, dominicana, mayor de edad, titular del Pasaporte emitido por los Estados Unidos de Norteamérica núm. 581880789, domiciliada y residente en los Estados Unidos de Norteamérica y accidentalmente en el municipio y provincia La Vega; representada por Delcy Altagracia Hernández Paulino, dominicana, mayor de edad, Cédula de Identidad y Electoral núm. 047-0020507-5, domiciliada y residente en la calle Toribio Ramirez núm. 66, en el municipio y provincia La Vega; mediante instancia de fecha veinte del mes de enero del año dos mil veinticinco (20/01/2025), recibida en la Oficina

Expediente núm. TSE-02-0038-2025.

Sentencia núm. TSE/0092/2025, del primero (01) de abril de dos mil veinticinco (2025).



REPUBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL SUPERIOR ELECTORAL

de Servicio al Ciudadano de este Tribunal en la ciudad de Santiago de los Caballeros el día once del mes de febrero del año dos mil veinticinco (11/02/2025).

2. Pretensiones de la solicitante

La accionante, mediante la precitada instancia, solicita en su conclusión copiada textualmente lo siguiente:

“En tal sentido, le solicito: Que nos sea acogido el cambio de nombre de MICHAEL ANABEL en el acta de nacimiento asentada en el libro No.00056, folio 0008, acta no.000008, del año 1982, registrada en fecha 07/01/1982 en la Oficialía de la Segunda Circunscripción de La Vega, por el de MICHELLE ANABEL, tal y como figura en mi pasaporte del cual he depositado constancia en esta solicitud y demás documentos”.

3. Documentos Justificativos

Reposan en el expediente de la presente solicitud las piezas probatorias descritas a continuación:

- 1) Extracto de Acta de Nacimiento correspondiente a Michael Anabel Pichardo Hernández, registrada con el Número de Evento 900-01-2014-01-07003589, asentada bajo el núm. 000008, Libro núm. 00056 de registros de Nacimiento, Folio núm. 0008, año 1982, de la Oficialía del Estado Civil de la Segunda Circunscripción de La Vega.
- 2) Fotocopia del Pasaporte emitido por los Estados Unidos de Norteamérica núm. 581880789, correspondiente a Michelle Anabel Pérez.
- 3) Fotocopia del Certificado de Nacimiento correspondiente a Nicholas Pérez Pichardo, emitido por la Oficina de Estadísticas Vitales del Estado de la Florida.
- 4) Certificación de No Antecedentes Penales correspondiente a Michelle Anabel Pérez, emitida por la Procuraduría General de la República, en 10 de enero de 2025.
- 5) Aviso de publicación de cambio de nombre en el periódico “El Nuevo Diario”, debidamente certificado de fecha 24 de marzo 2025.

4. Medidas de Publicidad

4.1. En fecha diecisiete del mes de febrero del año dos mil veinticinco (17/02/2025), la Secretaría General de este Tribunal, procedió a publicar en su página web los datos

Expediente núm. TSE-02-0038-2025.

Sentencia núm. TSE/0092/2025, del primero (01) de abril de dos mil veinticinco (2025).



REPUBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL SUPERIOR ELECTORAL

correspondientes a la presente solicitud de cambio de nombre, a los fines de poner en conocimiento al público en general.

4.2. En virtud de lo establecido en el numeral 2, del artículo 11, del Reglamento sobre Procedimiento de Cambio, Supresión y Añadidura de Nombres, el día diecisiete del mes de febrero del año dos mil veinticinco (17/02/2025) la Secretaría notificó a las instituciones, para que las mismas tengan conocimiento de la solicitud de cambio de nombre y puedan manifestar sus objeciones y/o parecer, en relación con la solicitud de que se trata.

4.3. A raíz de la solicitud en cuestión, el día cuatro del mes de marzo del año dos mil veinticinco (04/03/2025), el magistrado Ygnacio Pascual Camacho Hidalgo, juez presidente, dictó el Auto núm. TSE-CN-0058-2025, mediante el cual autorizó la ejecución de las medidas de publicidad para hacer de conocimiento público y oponible a terceros la presente solicitud, de conformidad con el artículo 11 de dicho Reglamento.

5. Hechos y argumentos jurídicos de los objetantes

No se recibieron objeciones de terceros a la solicitud de cambio de nombre en cuestión.

CONSIDERACIONES Y FUNDAMENTOS DEL TRIBUNAL

6. Competencia

Este Tribunal de conformidad con el artículo 134, de la Ley núm. 4-23, Orgánica de los Actos del Estado Civil, de fecha 18 de enero de 2023; y el Reglamento sobre Procedimiento de Cambio, Supresión y Añadidura de Nombres, dictado por este Tribunal de fecha 23 de junio de 2023, es competente para conocer de los cambios, supresión y añadidura de nombres, de conformidad con las leyes vigentes.

7. Valoración de la solicitud

La solicitante requiere que este Tribunal autorice el cambio de nombre de la inscrita, el cual consta como “Michael Anabel”, para que en lo adelante figure “Michelle Anabel”.

7.1. Al examinar los documentos justificativos de la presente solicitud, el Tribunal pudo verificar que: a) en el Acta de Nacimiento correspondiente, figuran los nombres de la inscrita como Michael Anabel, nacida el día veintiséis del mes de junio del año mil ochocientos ochenta y uno (26/06/1981), en La Vega, hija de Johanny Antonio Pichardo Marte y Mayra

Expediente núm. TSE-02-0038-2025.

Sentencia núm. TSE/0092/2025, del primero (01) de abril de dos mil veinticinco (2025).



REPUBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL SUPERIOR ELECTORAL

Josefina Hernández; b) a que como sustento de su solicitud la accionante deposita la fotocopia del Pasaporte emitido por los Estados Unidos de Norteamérica núm. 581880789, que la acredita como ciudadana norteamericana, en el que figura su nombre como Michelle Anabel, nacida el día veintiséis del mes de junio del año mil novecientos ochenta y uno (26/06/1981), en República Dominicana; c) aunado al expediente figura la fotocopia del Certificado de Nacimiento correspondiente a Nicholas Pérez Pichardo, emitido por la Oficina de Estadísticas Vitales del Estado de la Florida, hijo de Ricardo Giovanni Pérez y Michelle Anabel Pichardo, nacida el día 26 del mes de junio del año 1981, en la República Dominicana; d) según la Certificación de No Antecedentes Penales certifica que la solicitante no está subjúdice; e) según la Certificación de la publicación en el periódico, la misma fue realizada conforme al artículo 11 del Reglamento sobre Procedimiento de Cambio, Supresión y Añadidura de Nombres; y f) por lo que evaluados los documentos y datos antes mencionados, al amparo de lo establecido en el artículo 6 del citado reglamento, que reza: *Casos en los cuales procede la solicitud de cambio, supresión y añadidura de nombres: 1) Cuando la parte accionante sea un ciudadano dominicano que ha optado por la naturalización o ciudadanía en otro país y ese hecho haya impactado en su nombre. De igual manera, si ha agotado un procedimiento de cambio, supresión y añadidura de nombre en país extranjero, y lo demuestre, procede autorizar el cambio de nombre solicitado.*

7.2. Toda persona tiene derecho al reconocimiento de su personalidad y a un nombre propio, que más que un atributo de la persona, es un derecho fundamental de identidad, conforme lo establece el artículo 55, numeral 7 de la Constitución Dominicana; además, en su artículo 43, el derecho fundamental que tiene toda persona al libre desarrollo de su personalidad, sin más limitaciones que las impuestas por el orden jurídico y los derechos de los demás.

7.3. La Ley núm. 4-23, Orgánica de los Actos del Estado Civil y el Reglamento sobre Procedimiento de Cambio, Supresión y Añadidura de Nombres, regulan la forma y el procedimiento mediante el cual pueden efectuarse los cambios de nombres, para que su autorización responda a razones que no riñan con el orden público y otras disposiciones legales.

7.4. Por el estudio de los documentos justificativos y los motivos expuestos, este Tribunal decide acoger la presente solicitud y autorizar el cambio de nombre solicitado, en consecuencia, ordenar que en lo adelante los nombres de la inscrita se hagan constar como “Michelle Anabel”, tal como se hará constar en la parte dispositiva de esta sentencia.

8. Toda disposición de Cambio, Supresión o Añadidura de nombres, deberá ser comunicada a la Junta Central Electoral, quien promoverá mediante anotación en el registro correspondiente la autorización del Cambio, Supresión o Añadidura de Nombres para que surta su efecto en todos aquellos actos de estado civil registrados con anterioridad relacionados con la persona,

Expediente núm. TSE-02-0038-2025.

Sentencia núm. TSE/0092/2025, del primero (01) de abril de dos mil veinticinco (2025).



REPUBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL SUPERIOR ELECTORAL

de conformidad con el artículo 134, párrafo II de la Ley 4-23, Orgánica de los Actos del Estado Civil.

La presente sentencia de Cambio de Nombre ha sido validada por decisión del Pleno de Jueces, según consta en el Acta de Sesión de Cambio, Supresión y Añadidura de Nombres núm. 011-2025, de fecha primero (01) del mes de abril del año dos mil veinticinco (2025).

VISTOS: La Constitución de la República Dominicana, del 27 de octubre de 2024; la Ley núm. 29-11, Orgánica del Tribunal Superior Electoral, del 20 de enero de 2011; la Ley núm. 4-23, Orgánica de los Actos del Estado Civil, del 18 de enero de 2023; el Código Civil de la República Dominicana; el Código de Procedimiento Civil de la República Dominicana; la Ley núm. 834, del 15 de julio del 1978; y el Reglamento sobre Procedimiento de Cambio, Supresión y Añadidura de Nombres, de fecha 23 de junio de 2023.

El Tribunal Superior Electoral

Después de haber deliberado en Cámara de Consejo, por autoridad y mandato de la Constitución de la República; la ley que rige la materia y en aplicación de las disposiciones legales antes señaladas,

FALLA:

PRIMERO: ADMITE en cuanto a la forma la solicitud de Cambio de Nombre, incoada por Michael Anabel Pichardo Hernández, por haber sido presentada de conformidad con las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias que rigen la materia.

SEGUNDO: ACOGE la solicitud de Cambio de Nombre en el Acta de Nacimiento correspondiente a Michael Anabel Pichardo Hernández, registrada con el Número de Evento 900-01-2014-01-07003589, asentada bajo el núm. 000008, Libro núm. 00056 de registros de Nacimiento, Folio núm. 0008, año 1982, de la Oficialía del Estado Civil de la Segunda Circunscripción de La Vega, en virtud de los motivos expuestos en el cuerpo de la presente sentencia.

TERCERO: ORDENA a la Junta Central Electoral y al Oficial del Estado Civil de la Segunda Circunscripción de La Vega, anotar en el folio correspondiente la presente autorización de cambio de nombre, para que en lo adelante figuren los nombres de la inscrita como “Michelle Anabel”.

Expediente núm. TSE-02-0038-2025.

Sentencia núm. TSE/0092/2025, del primero (01) de abril de dos mil veinticinco (2025).



REPUBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL SUPERIOR ELECTORAL

CUARTO: ORDENA a la Junta Central Electoral promover mediante anotación en el registro correspondiente, el cambio de nombre autorizado como “Michelle Anabel”, para que este surta efecto en todos aquellos actos del estado civil registrados con anterioridad, donde figure el nombre cuyo cambio se autoriza, de conformidad con el artículo 134, Párrafo II, de la Ley núm. 4-23, Orgánica de Los Actos del Estado Civil.

QUINTO: DISPONE la comunicación de la presente sentencia vía Secretaría General de este Tribunal, al solicitante, a la Junta Central Electoral y al Oficial del Estado Civil correspondiente, para los fines de lugar.

Y por esta nuestra sentencia, así lo ordenan, mandan y firman,”

Firmada digitalmente por los Magistrados, Ygnacio Pascual Camacho Hidalgo, Juez Presidente; Rosa Pérez de García, Pedro Pablo Yermenos Forastieri, Fernando Fernández Cruz y Hermenegilda del Rosario Fondeur Ramírez, jueces titulares, asistidos Rubén Darío Cedeño Ureña, Secretario General.

La presente copia es reproducción fiel y conforme a su original, la cual consta de seis (6) páginas escritas en ambos lados de las hojas, que reposa en los archivos a nuestro cargo debidamente firmada por los magistrados jueces del Tribunal Superior Electoral que anteceden, en la sesión del Pleno celebrada el día, mes y año anteriormente expresados.

La misma se expide, sella, firma y se extiende en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, hoy día ocho (08) del mes de abril del año dos mil veinticinco (2025), año 182° de la Independencia y 162° de la Restauración.

GMUA/jlfa.

Expediente núm. TSE-02-0038-2025.

Sentencia núm. TSE/0092/2025, del primero (01) de abril de dos mil veinticinco (2025).